

Referència/Referencia:	2026/8747C
Procediment/Procedimiento:	Auditorias internas de fiscalización del presupuesto
INTERVENCIÓ	

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Ejercicio 2026

AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
INTERVENCIÓN



ÍNDICE

PARTE 1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
1.1.	INTRODUCCIÓN	3
1.2.	EL CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO	3
1.3.	EL CONTROL INTERNO	4
1.4.	MARCO LEGAL	4
1.5.	LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO	5
1.6.	ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO	7
1.6.1.	LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	7
1.6.2.	EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	8
PARTE 2.	LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES	9
2.1.	EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN	9
2.2.	ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026	10
2.3.	ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO	10
2.3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN	10
2.3.2.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PANIFICABLES	11
2.4.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	11
2.4.1.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL ...	12
2.4.2.	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	13
2.5.	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS	14
[A]	OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN	14
[B]	PRIORIDADES DEL PLAN	15
[C]	MEDIOS DISPONIBLES	15
2.5.1.	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	15
2.5.2.	ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES	18
PARTE 3.	CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	19
3.1.	ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE	19
3.1.2.	ALCANCE TEMPORAL	19
3.1.3.	ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	19
[A]	Actuaciones derivadas de obligaciones legales	19
[B]	Actuaciones no derivadas de obligaciones legales	20
3.2.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS	21
3.3.	EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES	21
3.4.	SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO	22
3.5.	ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA	22
3.5.1.	ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	22
3.5.2.	ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	23
3.5.3.	ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	23
3.5.4.	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA	23
3.6.	ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA	24
PARTE 4.	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO	26
4.1.	DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO	26
4.2.	RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO	26
4.3.	PLAN DE ACCIÓN	26

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2026

PARTE 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero responde a las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017), así como las de controlar la justificación de las subvenciones concedidas tal como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

El control financiero se manifiesta en actuaciones posteriores; se expresa a través del control financiero permanente (programado o no programado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

1.2. EL CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO

El control en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos **se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo**, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

1.3. EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, **en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia**, corresponderá a la **Intervención General Municipal**.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas, *la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los **principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia**. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.*

1.4. MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

*A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.***

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del ya citado anteriormente RD424/2017, disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. Especial atención se dispensó en la citada norma a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que el artículo 29.4 del RD424/2017 recoge que ***en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.***

El 17 de marzo de 2018 el BOE publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018), entrando en vigor el día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, que se transcribirá más adelante, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.

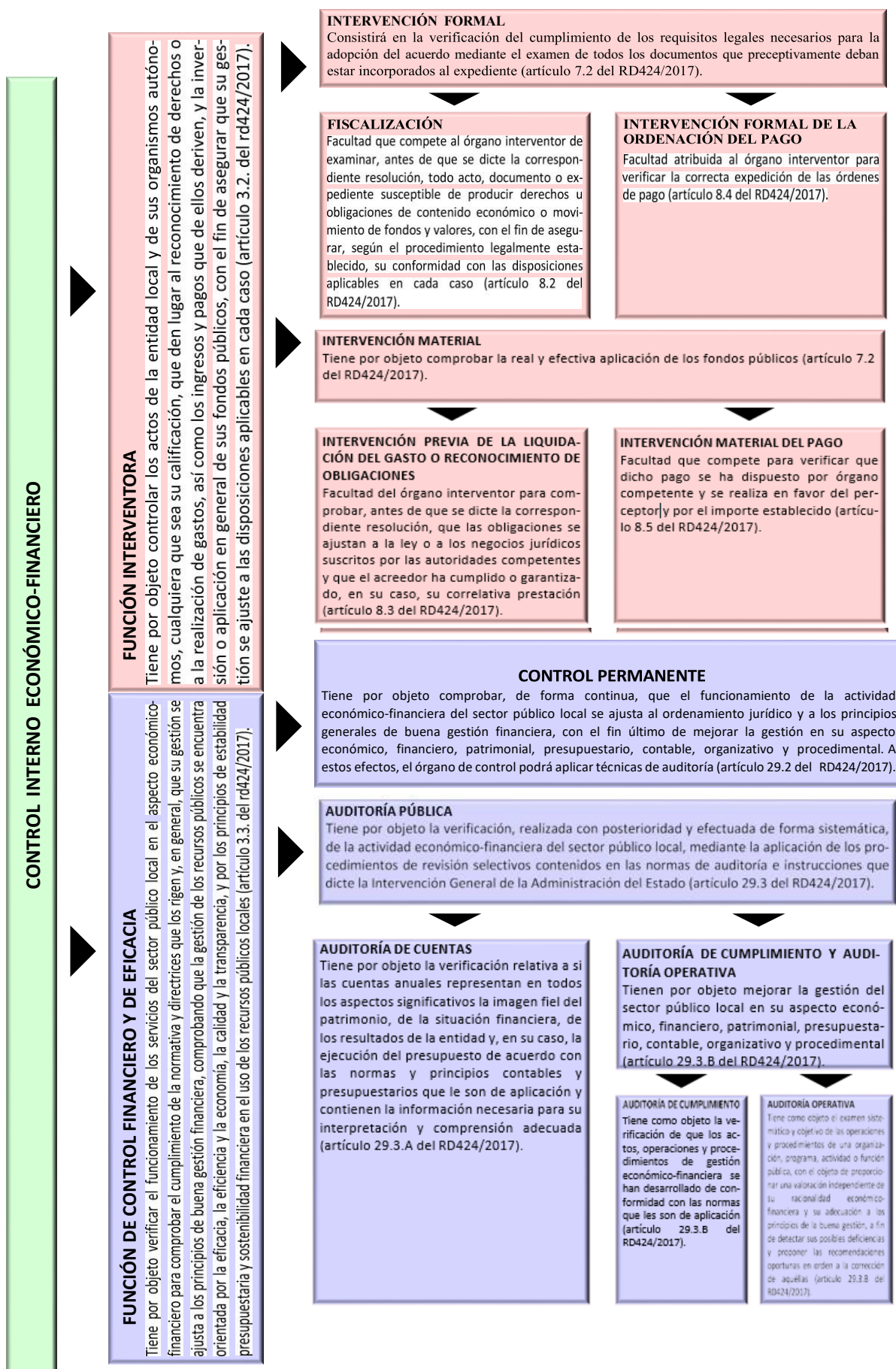
1.5. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El comentado RD 424/2017 establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Dichas diferencias se ponen de relieve en su contenido, en la metodología que se emplea, en el ámbito de su alcance y en el objetivo que se persigue.

Como ha quedado dicho anteriormente, el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

El artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD128/2018) prevé un marco singular del control financiero de las subvenciones al afirmar que *el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...*

En el gráfico contiguo podemos apreciar de forma esquemática las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos; todo lo cual se compadece con lo prevenido en el RD 424/2017:



1.6. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1. LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro contiguo se recoge esquemáticamente dicha aplicación:

ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017)	CONTROL INTERNO					OBSERVACIONES
	FUNCIÓN INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)				
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA			
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA	
ENTIDAD LOCAL	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	CONDICIONADO (Ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Si bien entre los entes sujetos a auditoría pública previstos en el artículo 29.3.A del RD424/2017 no se incluye al ente local, tampoco hace expresa exclusión del mismo. Para este ejercicio, y hasta que no se consoliden los planes de control financiero, no se contemplará en el presente PACF.
ORGANISMOS AUTÓNOS LOCALES	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	EXCLUIDO	EXCLUIDO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES LOCALES	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las entidades públicas empresariales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) SE PUEDE EN ESTE PLAN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS MERCANTILES	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) SE PUEDE EN ESTE PLAN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS MERCANTILES	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA	EXCLUIDO	EXCLUIDO	OBLIGATORIO (ver observaciones)	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los fondos carentes de personalidad jurídica) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.
CONSORCIOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA ADSCRITOS A LA ENTIDAD LOCAL	CONDICIONADO (ver observaciones) SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	OBLIGATORIO (ver observaciones)	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	FUNCIÓN INTERVENTORA: En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca. CONTROL PERMANENTE: Se llevará a cabo en el caso de que se realice la función interventora. AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los consorcios con personalidad jurídica adscritos a la entidad local) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: Se llevarán a cabo en el caso de que no se someta a control permanente.
OTRAS ENTIDADES CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CON PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA DE LA ENTIDAD LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	CONDICIONADO (ver observaciones) NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN	AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.
ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR SUJETOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL	EXCLUIDO	EXCLUIDO	CONDICIONADO (ver observaciones) SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL	CONDICIONADO (ver observaciones) SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL	CONDICIONADO (ver observaciones) SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL	AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción.

1.6.2. EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Burjassot abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA
AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT	P4608000H	ENTIDAD LOCAL
EMPRESA MUNICIPAL CEMEF S.L.U .	B97084651	SOCIEDAD MAYORÍA MUNICIPAL (100%)

Hechas las salvedades anteriores, en la tabla contigua se indica qué modalidad de control interno procede aplicar a cada una de las entidades antes relacionadas:

ENTES	TIPO DE ENTE	FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO)	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR)
Ayuntamiento de Burjassot	Ente matriz	Fiscalización limitada previa	Control permanente
Empresa Municipal CEMEF, S.L. U	Sociedad con mayoría de capital municipal	No hay control previo	Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa

A modo de resumen, y a la vista de las tablas anteriores, podemos concluir que:

- La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:
 - Ayuntamiento matriz**
 - ✓ Ayuntamiento de Burjassot
- La auditoría pública de cuentas abarca:
 - Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social**
 - ✓ Empresa Municipal CEMEF S.L.U.

PARTE 2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

2.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD424/2017 recoge que, *como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada **planificación del control financiero**. Para ello, se introduce como requisito básico que el **órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero**, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, juntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.*

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. *El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*
2. *El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.*

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. *Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.*
4. *El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

2.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2026 (en adelante, PACF2026) se establece en los siguientes términos:

ENTIDADES	CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
		CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Ayuntamiento de Burjassot	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Empresa Municipal CEMEF, S.L.U	EXCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO

2.3. ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.3.1. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal**.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, **las prioridades establecidas para cada ejercicio** y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD128/2018 recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1º. *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 2º. *El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*
- 3º. *La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*
- 4º. *La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*
- 5º. *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o*

Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6º. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2.3.2. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece condiciones y momento en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente, el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en la Parte 3 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe, con el propósito de que este Plan brinde una visión de conjunto del control financiero en el Ayuntamiento de Burjassot.

2.4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal; no obstante, y en todo caso, también se han de considerar actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos.

Además, y con independencia de que respondan o no a un mandato legal, esta Intervención tendrá como actuación de control financiero permanente de obligada ejecución la emisión de informes sobre expedientes con implicaciones económicas que hayan de ser sometidos a la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) o al Pleno municipal.

2.4.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Conforme a lo anticipado en el último párrafo del epígrafe anterior, se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no programable (en ningún caso se incluyen auditorías) derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE
Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento	LRBRL (artículo 70 bis).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública	LRBRL (artículo 85.2).
Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación	LRBRL (artículo 7.4).
Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas	LRBRL (artículo 86.1).
Emisión de informe del Interventor para constitución consorcios	LRBRL (artículo 57.3).
Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: • En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo Solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse • Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica	TRRL (artículo 54.1.a y b). RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º).RD2568/1986 (artículo 173).
Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito, así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes	TRLRHL (artículos 52.2 y 54). RD128/2018 (artículo 4.1.b.3º).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución	TRLRHL (artículo 168.4). RD500/1990 (artículos 18.4 y 72).RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad	RD500/1990 (artículo 21). RD1463/2007 (artículo 15).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos	TRLRHL (artículos 191.3 y 192.2). RD500/1990 (artículos 90.1). RD128/2018 (artículo 4.1.b.4º).
Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo	TRLRHL (artículos 193.1).
Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral	RD128/2018 (artículo 4.1.b.2º).
Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de las Inversiones Financieramente Sostenibles	TRLRHL (Disposición Adicional Decimosexta).
Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre las IFS ejecutadas	TRLRHL (apartado 8 de la Disposición Adicional Decimosexta).

ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL	
DESCRIPCIÓN	NORMA QUE LO ESTABLECE
Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas	RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º).
Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones	RD1463/2007 (artículo 16).
Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio)	HAP/2105/2012 (artículos 15 y 16).
Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación	LCSP2017 (Disposición Adicional Segunda).
Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión	LCSP2017 (artículo 322.11).
Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (en adelante RD749/2019) y otras disposiciones concordantes, como el RD1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012	RD749/2019. RD1463/2007. HAP/2105/2012.
Emisión de informe del Interventor a la memoria para la declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público	LRJSP (artículo 86.3). LCSP2017 (artículo 32).
Acuerdos para destinar el Patrimonio Público del Suelo a reducir la deuda comercial y financiera	TRLRU (artículo 52).
Informes de seguimiento trimestral de planes económicos-financieros y planes de ajuste	LOEPSF (artículo 24)
Informes sobre cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de iniciativas normativas que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros	LPAC (artículo 129.7)
Informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera en materia de formalización de convenios	LRJSP (artículo 48.3)
Informes sobre reformulación de proyectos financiados por otras administraciones públicas o por la Unión Europea	LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso
Informes sobre justificación de gastos atendidos con subvenciones recibidas de otras administraciones públicas	LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso
Informes sobre operaciones financieras, como las crediticias, enajenación de activos financieros y, también, constitución, devolución e incautación de depósitos, fianzas, avales, y otras garantías	TRLRHL (artículos 52 y 54)
Informes sobre actuaciones que afecten al Registro del Patrimonio Público de Suelo y a la gestión de los bienes y recursos que lo integran	LOUA (artículos 70.2 y 71.3)
Informes sobre la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados	LPAAPP (artículo 35.2)
Otros informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera	RD128/2018 (artículo 4.1)

2.4.2. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las tres que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

2.5. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como ya se ha referido con anterioridad, las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como recoge el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un **control de legalidad** sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Ejercer un control de la gestión de los entes que integran el grupo local con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
3. Realizar un **diagnóstico** de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
4. **Proponer acciones de mejora** que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
5. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
6. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
7. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el **control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL**:

1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*
2. *Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*

3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.*
4. *Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.*

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

El control financiero se realizará por el departamento de Intervención: La Interventora General y las técnicas de Administración Especial, así como el personal administrativo del área, sin perjuicio de labores de ayuda del resto de personal de la Intervención Municipal.

2.5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada deberán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Considerando el artículo 13 punto 4 del citado artículo en el que se determina que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero.

En virtud de la Resolución de Alcaldía adoptada de fecha 21 de abril de 2015 por el que se determina la fórmula para la obtención de la muestra y los expedientes aleatorios a determinar para la realización de la Fiscalización Plena posterior de los expedientes del Ayuntamiento de Burjassot, por parte de la Intervención Municipal.

Según lo aprobado se aplica la siguiente fórmula aleatoria para la obtención de la oportuna

muestra representativa:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles expedientes). Total expedientes electrónicos del ejercicio con contenido económico.

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 85 % de confianza.

p: es la proporción de expedientes que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de expedientes que no poseen esa característica, es decir, $1-p$. (0.5)

e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Es decir $(1-k)$, es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 15%.

Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Para la selección de los expedientes que integrarán la muestra se empleará la siguiente función de la aplicación informática aleatoria existente como hoja de cálculo.

=ALEATORIO()*nº total expedientes

En el supuesto que el expediente que salga elegido no exista o no deba ser objeto de fiscalización, o sale repetido, se pasará al inmediatamente siguiente; esto es, si saliera por ejemplo el número 78 y éste no estuviera sujeto a fiscalización, se pasaría al 79. A partir de ahí se volvería a aplicar el aleatorio.

Como ya se ha indicado anteriormente de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Se entiende como riesgo “la posibilidad de que se produzcan hecho o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

En la identificación del riesgo se toma como base:

- ✓ El análisis de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, la omisión de fiscalización y de procedimiento.
- ✓ La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, de las modificaciones y de la liquidación, de la Cuenta General y de otros informes preceptivos como los de estabilidad, sostenibilidad, morosidad etc.
- ✓ Los informes de la Sindicatura de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales área de riesgo.

No obstante, además de la selección aleatoria de expedientes resultante, también serán objeto de fiscalización posterior los expedientes derivados de las áreas de riesgo consideradas por la intervención y aquellos que en fiscalizaciones posteriores de ejercicios anteriores hayan concluido en irregularidades o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Analizadas las anteriores observaciones, se establecen las áreas de riesgo las siguientes;

En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

- SUBVENCIONES
- CONTRATOS MENORES
- PERSONAL: NÓMINAS
- RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OMISIONES DE FISCALIZACIÓN O AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO.
- FONDOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA

Personal: Límites de gratificaciones, productividades objetivas, etc.

Contratos: análisis de la situación y necesidades de licitación en suministros/servicios al amparo de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), posibles fraccionamientos de contrato etc.

Subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2025. Concesiones de ayudas de emergencia, verificación en la justificación y análisis del procedimiento administrativo del expediente.

Fondos a justificar: verificación de los plazos, comprobación del destino del fondo/anticipo, posibles gastos sin contratos, alteración de la prelación de pagos.

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

Por acuerdo de Pleno se sustituyó la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control a posteriori se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. (Art. 9) Excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pagos derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3)

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

- MULTAS

- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA.
- INSPECCIONES DEL ICIO
- SALDOS DE DUDOSO COBRO
- INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR
- URBANISMO
- TASAS POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA
- USO INSTALACIONES CULTURALES

2.5.2. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

En base a lo expuesto en el apartado anterior, y considerando el tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 donde se establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. *De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.*

En el ejercicio del Control Financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigente en cada momento para el Sector Público Estatal, entre ellas, la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

PARTE 3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2026, diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, todas las cuales incluyen el control de eficacia.

3.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Burjassot son:

- *Ayuntamiento de Burjassot.*

3.1.2. ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde su elaboración por la Intervención General en 2026, relativa a los expedientes y operaciones de 2026, debiendo realizar las actuaciones hasta 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha; debiendo concluirse, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente (2028) a fin de poder incluir sus conclusiones en el informe resumen anual previsto en el artículo 37 del RD424/2017.

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificable incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2026.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

[A] Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la LFERCF.
2. Informe sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la LOCDCSP.

Por otro lado, el control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Toda actuación de control financiero que no esté prevista en una norma legal, sólo se emitirá informe cuando se dé lo previsto en el artículo 4.5 del RD 128/2018 y esté debidamente justificado su solicitud.

[B] Actuaciones no derivadas de obligaciones legales

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

Así pues, en todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

- MULTAS
- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA.
- INSPECCIONES DEL ICIO
- SALDOS DE DUDOSO COBRO
- INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR
- URBANISMO
- TASAS POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA
- USO INSTALACIONES CULTURALES

2. En materia de gastos

- SUBVENCIONES
- CONTRATOS MENORES
- PERSONAL: NÓMINAS
- RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OMISIONES DE FISCALIZACIÓN O AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO.
- FONDOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA

Deberá formar parte del expediente toda la documentación desde el inicio del mismo hasta su ejecución o, en caso de no haber concluido, hasta su situación al momento de remisión de los expedientes (preparación previa del expediente, adjudicación y facturas, incluyendo los documentos contables de las distintas fases del gasto y el informe de fiscalización previa limitada emitido por Intervención).

Los expedientes deberán aportarse debidamente ordenados e indexados y acompañados de una diligencia en la que se exprese que están completos y dispuestos para su control. Por lo que, lo que no conste en ellos se entenderá que no existe. No obstante, en el transcurso de la realización del control financiero se podrá solicitar aquella documentación complementaria que se considera necesaria para completar el mismo.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas

3.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

1. *Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:*
 - a) *Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*
 - b) *Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
 - c) *Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
 - d) *Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
 - e) *Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
 - f) *En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*
2. *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*
3. *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*
4. *En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*
5. *Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:*
 - a) *El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
 - b) *El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
 - c) *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
 - d) *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
 - e) *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
 - f) *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
 - g) *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

3.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área u organismo concedente, los cuales emitirán un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención, se dará por justificada la subvención, o en su caso, se solicitará

la devolución del dinero no empleado.

La Intervención General seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área u organismo concedente para manifestar discrepancias.

Durante el año 2026 se llevará a cabo el control financiero de las subvenciones concedidas por los siguientes departamentos:

- *Promoción Económica.*
- *Servicios Sociales*
- *Bienestar Social*
- *Cultura y Juventud*

3.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO

Presumiéndose completos, cualquier documento que se eche en falta se considerará que no obra en el expediente, con lo que, en su caso, será considerado un incumplimiento u otro tipo de incidencia según se trate.

Igualmente, se podrá requerir que la aportación del expediente se complemente con un chequeo hecho por el órgano o ente a partir de un checklist elaborado por la propia Intervención General.

3.5. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente PACF 2026 incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2026, y se llevarán a cabo durante 2027 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.

3.5.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

1. Auditoría de cuentas

La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:

- Sociedad Mercantil Municipal con capital 100% del Ayuntamiento de Burjassot, CEMEF S.L.U.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

En este primer ejercicio, no se realizarán este tipo de auditorías, que sólo recaerían en la empresa municipal CEMEF S.L.U.

Las auditorías de cuentas que lleven a cabo empresas auditoras a la sociedad mercantil municipal servirán de base para llevar a cabo el control financiero; por lo que de sus contenidos se emitirán informes provisionales por esta Intervención General, dispensándose a continuación un plazo de alegaciones y concluyendo con un informe definitivo del que se dará cuenta a los órganos correspondientes.

3.5.2. ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siendo el alcance temporal del presente PACF el que media entre su elaboración por la Intervención General y el 31 de diciembre de 2027, en lo relativo a las auditorías públicas, éstas se referirán a las cuentas y gestión del ejercicio 2026.

Como ya se indicó con anterioridad, al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.5.3. ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas deberá atenerse a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la Intervención General, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor de la ratio del fondo de maniobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.
- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la Intervención en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

3.5.4. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. *Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así*

como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

- 2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.*

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

En lo concerniente a la Sociedad Mercantil, para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:

1. Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
2. Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
3. De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
4. En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
5. Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.
6. Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
7. Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
8. Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario.

3.6 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

- 1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos*

señalados en los apartados siguientes.

- 2. Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.*
- 3. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.*
- 4. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.*
- 5. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.*
- 6. Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.*

En relación con lo establecido en el artículo 34 del RD424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de Burjassot para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

PARTE 4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, *el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados**, las **conclusiones obtenidas** y, en su caso, las **recomendaciones** sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, *la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

4.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

A la luz de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
2. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, serán remitidos a los respectivos entes a fin de que formulen las **alegaciones** que tengan por conveniente.
3. La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
4. Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.
5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.
6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez, lo eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado.

4.3 PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38 del RD424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, **el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades**, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los

siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

El presente plan podrá ser modificado por Intervención como consecuencia de la necesidad de incluir controles complementarios surgidos en virtud de un riesgo concreto o mandato legal variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno

El presente Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo previsto en el Art. 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En Burjassot, a 25 de mayo 2026.

LA INTERVENTORA